

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía

Loja número 1 (Granada).
Orgiva número 1 (Granada).
Ronda número 3 (Málaga).
Torremolinos número 4 (Málaga).

El concurso se regirá por las siguientes bases:

Primera.—Los Jueces en régimen de provisión temporal ejercen funciones jurisdiccionales sin pertenecer a la Carrera Judicial, sin carácter de profesionalidad y con inamovilidad temporal.

Durante el tiempo que desempeñen sus cargos, los Jueces, en régimen de provisión temporal, quedarán sujetos al Estatuto jurídico de los miembros de la Carrera Judicial, estarán afectados por las incompatibilidades y prohibiciones de los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y tendrán derecho a percibir las remuneraciones que reglamentariamente se señalen dentro de las previsiones presupuestarias.

Segunda.—Sólo podrán tomar parte en el concurso aquellos Licenciados en Derecho que soliciten una, varias o todas las plazas convocadas y que reúnan a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes los demás requisitos exigidos, para el ingreso en la Carrera Judicial, excepto los derivados de la jubilación por edad.

Quienes deseen tomar parte en el concurso dirigirán sus instancias al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, lo que podrán hacerse directamente o en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro del plazo de los diez días naturales siguientes a la convocatoria del concurso en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Las instancias y documentos que las acompañen se presentarán por duplicado y tales instancias habrán de contener, inexcusablemente, los siguientes datos:

- Nombre y apellidos, edad, número del documento nacional de identidad, domicilio y teléfono.
- Declaración expresa de que el solicitante reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, a la fecha en que expire el plazo establecido para la presentación de solicitudes, y compromiso de prestar juramento o promesa que establece el artículo 318 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Relación de méritos que, a efectos de las preferencias establecidas en el artículo 431.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, alegue el concursante.
- Indicación, con orden de preferencia, de las concretas plaza o plazas que pretende cubrir de entre las convocadas en el concurso.
- Compromiso de tomar posesión de la plaza para la que resulte nombrado en los plazos legalmente previstos, una vez prestado el oportuno juramento o promesa.

A las instancias, se acompañarán, inexcusablemente, fotocopia del documento nacional de identidad, los documentos exigidos con carácter general para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos y los acreditativos de los méritos preferenciales alegados por el solicitante, o copia autenticada de los mismos.

Quienes aleguen el mérito contemplado en el apartado b) del número 2 del artículo 431 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, deberán acompañar informe del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, del Presidente de Audiencia Provincial o del Fiscal Jefe, en su caso, de los órganos judiciales en que hayan ejercido con anterioridad sus cargos, que acredite su demostrada aptitud en los mismos.

Cuarta.—La selección y nombramiento de los Jueces en régimen de provisión temporal se efectuará por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia, con aplicación motivada de las reglas de preferencia previstas en el apartado 2 del artículo 431 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Quinta.—Los nombramientos se harán para el período de un año, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga a que se refiere el artículo 432.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. En todo caso, dicha prórroga podrá acordarse por una sola vez y requerirá la previa autorización del Consejo General del Poder Judicial.

Contra los Acuerdos de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia en materia de nombramientos, prórrogas y ceses, los interesados podrán interponer recurso de ordinario ante el

Pleno del Consejo General del Poder Judicial, a fin de agotar la vía administrativa.

Sexta.—Los Jueces en régimen de provisión temporal cesarán en el cargo por las causas que prevé el artículo 433 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Séptima.—En el supuesto de rectificación de errores que afectasen a algunas de las plazas anunciadas en este concurso, se iniciará de nuevo el plazo señalado en la base segunda de esta convocatoria para la solicitud de plazas afectadas por error.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de marzo de 1997.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

DELGADO BARRIO

MINISTERIO DE JUSTICIA

6276

ORDEN de 17 de marzo de 1997 por la que se modifica la Orden de 20 de febrero de 1997, que modificaba la de 30 de enero de 1988, que establecía las normas sobre convocatoria de concurso y pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Secretarios Judiciales por la tercera categoría.

Advertidos errores en la Orden de 20 de febrero de 1997, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 61, de 12 de marzo de 1997, por la que se modificaba la Orden de 30 de enero de 1988, que establecía las normas sobre convocatorias de concurso y pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Secretarios Judiciales por la tercera categoría, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

Página 7988, segunda columna, donde dice: «Como consecuencia de los cambios legislativos se hace necesario adecuar aspectos concretos del programa que regirá en la presente convocatoria y cuya redacción es la que figura en la presente Orden», debe decir: «Como consecuencia de los cambios legislativos se hace necesario adecuar aspectos concretos del programa que regirá en la primera convocatoria y cuya redacción es la que figura en la presente Orden».

Programa:

A) Derecho Civil y Mercantil.

I. Derecho Civil.

Página 7989, segunda columna, tema 34, donde dice: «Disolución de la sociedad en gananciales», debe decir: «Disolución de la sociedad de gananciales».

Página 7989, segunda columna, incluir como tema 38: Apertura, vocación, delación y aceptación de la herencia. La participación de la herencia.

Como consecuencia del tema anteriormente incluido, se corren los números de los temas que siguen a continuación.

II. Derecho Mercantil.

Página 7990, primera columna, tema 16, donde dice: «Los privilegios marítimos», debe decir: «Los privilegios marítimos».

B) Teoría general del Derecho y Derecho público.

III. Derecho Penal.

Página 7991, primera columna, tema 24, donde dice: «Otras falsedades. Usurpación de funciones públicas. Intrusismo», debe decir: «Otras falsedades: Usurpación del estado civil. Usurpación de funciones públicas. Intrusismo».

C) Derecho Procesal.

Página 7991, segunda columna, tema 12, donde dice: «Las partes en el proceso civil. Capacidad para su parte, capacidad procesal. Representación; sus clases. La legitimación en el proceso

civil. Concepto y clases. La legitimación por sustitución. La pluralidad de partes. El litis consorcio. Litis denunciación. La sucesión procesal: El cambio de partes», debe decir: «Las partes en el proceso civil. Capacidad para ser parte, capacidad procesal. Representación; sus clases. La legitimación en el proceso civil. Concepto y clases. La legitimación por sustitución. La pluralidad de partes. El litisconsorcio. Litisdenunciación. La sucesión procesal: El cambio de partes».

Página 7992, primera columna, tema 29, donde dice: «Liquidación de condenas y líquidas...», debe decir: «Liquidación de condenas ilíquidas...».

Página 7993, primera columna, tema 65, donde dice: «El sobreseimiento y sus peculiaridades; la petición de ampliación de prueba; el sobreseimiento y sus peculiaridades; los escritos de acusación; el auto de apertura del juicio oral; los escritos de defensa», debe decir: «El sobreseimiento y sus peculiaridades; la petición de ampliación de prueba; los escritos de acusación; el auto de apertura de juicio oral; los escritos de defensa».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 17 de marzo de 1997.—P. D. (Orden de 29 de octubre de 1996), el Secretario de Estado de Justicia, José Luis González Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

6277 RESOLUCIÓN de 19 de marzo de 1997, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se resuelve definitivamente el concurso de traslados entre el personal laboral fijo de la Administración de Justicia, convocado por Resolución de 3 de diciembre de 1996.

Por Resolución de 13 de febrero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 18) se resolvió, con carácter provisional, el concurso de traslados entre el personal laboral fijo de la Administración de Justicia convocado por Resolución de 3 de diciembre de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 17).

Una vez transcurrido el plazo para formular alegaciones, de conformidad con lo previsto en la primera resolución citada, Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Elevar a definitiva la relación de destinos adjudicados al personal laboral fijo que consta como anexo de la Resolución de 13 de febrero de 1997.

Segundo.—El personal al que se le ha adjudicado plaza deberá cesar en su destino actual en el plazo de tres días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» e incorporarse a su nuevo destino en el plazo máximo de treinta días naturales, si cambia de localidad, o de tres días en caso contrario, computándose este periodo como de trabajo efectivo. El plazo de incorporación contará a partir del cese efectivo en su destino anterior.

Los trabajadores transferidos o en situación distinta a la de activo que hayan obtenido plaza deberán incorporarse a la misma en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», sin que se considere dicho plazo como de trabajo efectivo, causando efectos económicos exclusivamente a partir de la incorporación efectiva.

Los adjudicatarios vendrán obligados a permanecer en el puesto de trabajo que les hubiera correspondido durante un año, contado desde la incorporación efectiva al mismo. No se admitirán renunciaciones a las plazas adjudicadas, de acuerdo con lo establecido en la norma octava de la Resolución de 3 de diciembre de 1996.

Tercero.—Como consecuencia de los destinos adjudicados, las plazas no cubiertas constituirán la Oferta de Empleo Público para 1996, con el límite máximo de plazas por categorías fijado en la Resolución de 16 de diciembre de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 27), de la Secretaría de Estado de Justicia.

A estos efectos, en anexo a esta Resolución se relacionan las plazas vacantes objeto de la convocatoria de pruebas selectivas efectuada por Resolución de 16 de diciembre de 1996.

Cuarto.—Contra la presente Resolución podrán los interesados interponer reclamación previa a la vía judicial, en la forma y plazo

establecidos en los artículos 69 de la Ley de Procedimiento Laboral y 125 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que, por delegación del Secretario de Estado de Justicia, de 29 de octubre de 1996, comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de marzo de 1997.—El Director general, Juan Ignacio Zoido Álvarez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Medios Personales al Servicio de la Administración de Justicia.

ANEXO

Plazas	Destino/Población	Jornada/Horas
<i>Categoría: Psicólogo. Nivel: 1</i>		
1	Juzgado de Menores. Badajoz	7,30
3	Juzgado de Menores. Palma de Mallorca (Balears)	7,30
1	Juzgado de Menores. Cádiz	7,30
1	Juzgado de Menores. Córdoba (Balears) ..	7,30
1	Juzgado de Menores. Jaén	7,30
1	Juzgados de Primera Instancia e Instrucción. Logroño (La Rioja)	7,30
1	Juzgado de Menores. Murcia	7,30
2	Juzgado de Menores. Sevilla	7,30
1	Clínica Médico-Forense. Zaragoza	7,30
1	Juzgados de Primera Instancia e Instrucción. Familia. Sevilla	7,30
1	Juzgado de Menores. Segovia	7,30
1	Juzgados de Primera Instancia de Familia. Granada	7,30
1	Juzgado de Menores. Logroño (La Rioja) ..	7,30
1	Juzgado de Menores. Ciudad Real	7,30
1	Clínica Médico-Forense. Granada	7,30
1	Decanato de Primera Instancia e Instrucción. Ceuta (Cádiz)	7,30
1	Juzgado de Menores. Las Palmas de Gran Canaria	7,30
1	Juzgado de Menores. Badajoz	7,30
1	Juzgado de Menores. Salamanca	7,30
<i>Categoría: Educador. Nivel: 2</i>		
1	Juzgado de Menores. Huelva	7,30
1	Juzgado de Menores. Las Palmas de Gran Canaria	7,30
1	Juzgado de Menores. Málaga	7,30
1	Juzgado de Menores. Sevilla	7,30
1	Juzgado de Menores. Teruel	7,30
1	Juzgado de Menores. Cádiz	7,30
1	Juzgado de Menores. Málaga	7,30
1	Juzgado de Menores. Cuenca	7,30
<i>Categoría: Trabajador Social. Nivel: 2</i>		
1	Juzgado de Menores. Badajoz	7,30
3	Juzgado de Menores. Palma de Mallorca (Balears)	7,30
1	Juzgado de Menores. Cádiz	7,30
1	Decanato de Primera Instancia e Instrucción. Ceuta (Cádiz)	7,30
1	Juzgado de Menores. Málaga	7,30
1	Juzgado de Menores. Sevilla	7,30
1	Juzgado de Menores. Teruel	7,30
1	Juzgado de Menores. Zaragoza	7,30
1	Clínica Médico-Forense. Granada	7,30
1	Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Familia. Almería	7,30
1	Juzgado de Menores. Jaén	7,30
1	Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Familia. Badajoz	7,30
1	Juzgados de Primera Instancia de Familia. Palma de Mallorca (Balears)	7,30